



Gobierno de CHILE

AJM/MCI/MOB/AAS/MBE/FLA/ADR/air

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

03 69

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

CREA EL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL EN GENDARMERIA DE CHILE Y FIJA SU REGLAMENTO/

N° 1504 / EXENTA

SANTIAGO, 23 MAR. 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Los antecedentes adjuntos y teniendo presente la facultad que me confiere el artículo 6º, N°s. 1º, 2º, 7º, 8º y 9º del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en el Instructivo Presidencial N° 008, sobre Participación Ciudadana, de 2008; lo prevenido en la Resolución Exenta N° 1977, de 29 de Abril de 2009, de esta Dirección Nacional, que Fijó Normas Específicas de Participación Ciudadana para Gendarmería de Chile; lo estatuido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y en el Decreto Exento N° 626, de 2009, del Ministerio de Justicia, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el 29 de septiembre de 2006, el Ejecutivo anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Segundo: Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública, que se ha estructurado en base a cuatro ejes programáticos: Derecho Ciudadano a la Información Pública, Gestión Pública Participativa, Fortalecimiento de la Sociedad Civil y no Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Tercero: Que, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de 27 de Agosto de 2008, establece los principios generales de la participación ciudadana, consagrándola como un deber para cada uno de los órganos de la Administración del Estado, imponiendo a éstos la obligación de establecer una norma general de participación ciudadana.

Cuarto: Que, el antedicho Instructivo Presidencial, dispuso que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de Organizaciones de Interés Público que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

He acordado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Créase el Consejo de la Sociedad Civil de Gendarmería de Chile, en adelante "El Consejo", el cual se regirá por el siguiente Reglamento:

Artículo 1º Gendarmería de Chile contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que podrá emitir opiniones sobre las materias en las que sea consultado por el Servicio y sus opiniones deberán ser consideradas aunque no tendrán carácter vinculante. Su funcionamiento permitirá que los grupos ciudadanos relacionados con el quehacer institucional puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas, en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas del área, buscando potenciar el desarrollo del Sistema Penitenciario Chileno.

Estos Consejos serán instancias directas de participación y de consulta acerca de las propuestas de política pública que el Servicio estime pertinente poner en discusión.

El Consejo será autónomo en sus decisiones y sus miembros deberán velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.

El Consejo buscará desarrollar un espacio constructivo y de respeto mutuo entre sus participantes, y estará especialmente orientado al análisis y debate de temas de trascendencia que permitan formular una política penitenciaria, acorde con las finalidades de la pena, el pleno respeto a los derechos de las personas y los requerimientos específicos de la sociedad chilena.

Los miembros del Consejo desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 2º El Consejo estará integrado por las siguientes instituciones, cada una de las cuales designará un representante:

- a. Corporación de Rehabilitación Social (CORESOL).
- b. Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).
- c. Comité Ejecutivo de ONGs, SIDA y cárceles, ONG AKI.
- d. Agencia de Cooperación Alemana, GTZ.
- e. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC).
- f. Mesa Ampliada de la Unión Nacional Evangélica de Chile.
- g. Fundación ISHA.
- h. Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar otras organizaciones si el Consejo, por unanimidad de sus miembros, así lo determina.

Además, el Director Nacional de Gendarmería, o quienes éste designe, asistirán a las sesiones del Consejo, únicamente, con derecho a voz.

Las instituciones antes indicadas deberán designar, junto con los titulares, representantes con calidad de suplentes, quienes reemplazarán a aquellos en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros, la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficiencia de los acuerdos o actos del Consejo, adoptado con asistencia de los suplentes.

Artículo 3º Los representantes de las instituciones antes citadas elegirán de entre sus miembros, por simple mayoría, al Presidente del Consejo, en adelante "El Presidente", y a su subrogante, quienes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. No obstante, podrán continuar en sus cargos después del período indicado, hasta que se les designe reemplazante.

La Presidencia y la subrogación del Consejo no podrán recaer, en ningún caso, en algún funcionario de Gendarmería de Chile.

Artículo 4º Al Presidente del Consejo le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones, a saber:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Cuando corresponda, solicitar a Gendarmería de Chile antecedentes sobre las materias que le sean propuestas para el análisis del Consejo.
- c. Convocar a sesiones extraordinarias.

Artículo 5º Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán efectuarse a lo menos 4 veces al año.

El Presidente podrá, por propia iniciativa o a petición de mayoría simple de los miembros del Consejo, convocar a sesiones extraordinarias. En la convocatoria se expresará la o las materias específicas que se tratarán.

Tanto las sesiones ordinarias, como las extraordinarias, podrán llevarse a efecto en las dependencias de Gendarmería de Chile, quien facilitará, en la medida de lo posible, sus dependencias para tal efecto.

El quórum para sesionar, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en ejercicio.

Si por razones de fuerza mayor se postergara la sesión acordada, el Presidente fijará nueva fecha, la que deberá ser informada oportunamente a cada integrante.

La tabla de los temas a tratar será acordada en la sesión previa, no obstante el Presidente del Consejo podrá incorporar nuevas materias ya sea de oficio o a petición de algún integrante del Consejo; en este último caso, se deberá solicitar por escrito al Presidente con 15 días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

A fin de cumplir y ejecutar los acuerdos adoptados, el Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo que estime necesario.

El Presidente del Consejo, por propia iniciativa o a petición de tres de los miembros del Consejo, citará a reunión a quienes estime conveniente y no formen parte del Consejo, de acuerdo a las materias a tratar, sólo con derecho a voz.

Artículo 6° Los acuerdos del Consejo relativos a políticas públicas se adoptarán en forma consensuada. Los acuerdos relativos a la modificación del presente Reglamento y otras materias referidas a la operación del Consejo, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio.

En el evento que no se produzca consenso respecto a temas relativos a alguna política pública, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

Artículo 7° Gendarmería de Chile deberá dar cuenta en cada sesión sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados, y los acuerdos adoptados, en el Consejo.

Artículo 8° El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será designado por Gendarmería de Chile, y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones, a saber:

- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en acuerdo con el Presidente;
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo, y
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 9° El Consejo contará, además, con un Secretario de Actas, el cual será el funcionario de Gendarmería de Chile encargado de la Participación Ciudadana, y tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones, a saber:

- Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia;
- Mantener archivo de las actas y publicarlas en la Página Web de Gendarmería de Chile;
- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y
- Enviar copia de las Actas del Consejo a Gendarmería de Chile y a la Dirección de la DOS del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Artículo 10° La interpretación del presente Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden al Consejo y, en el evento de no existir consenso sobre la materia, al Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Artículo 11: La instalación de este Consejo será transitoria y subsistirá hasta la elección del Consejo definitivo; esto es, hasta que no entre en vigencia la Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

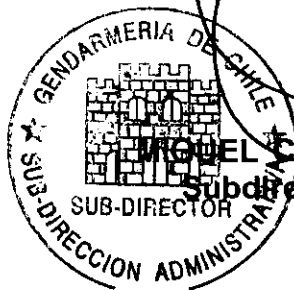
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



LEJANDRO JIMENEZ MARDONES
Abogado
Director Nacional

Lo que se transcribe para su conocimiento.

Saluda a Ud.



MIGUEL CANDIA IRARRAZABAL
Subdirector Administrativo

DISTRIBUCIÓN:

- Ayudantía D. Nacional.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- Corporación de Rehabilitación Social (CORESOL).
- Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU).
- Comité Ejecutivo de ONGS, SIDA y Cárcenes, ONG AKI.
- Agencia de Cooperación Alemana, GTZ.
- Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC).
- Mesa Ampliada de la Unión Nacional Evangélica de Chile.
- Fundación ISHA.
- Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales.
- Departamento de Readaptación.
- Departamento de Planificación.
- Departamento Jurídico. (339-ALR).
- Unidad de Comunicaciones.
- Oficina de Partes y Archivo.

